ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2024153
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES"
CONTRATISTA: JAIRO JUNIOR JIMENEZ BOLAÑO
IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.140.870.892

Entre los suscritos a saber **WENDY FERNANDA FERNANDEZ ROBLES**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.045.704.417**, quien, actúa en nombre y representación legal de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA,** en su calidad de Personera Auxiliar y debidamente facultada para celebrar contratos y convenios mediante **Resolución No. 143 del 31 de julio de 2024**, quien en adelante se denominará como **LA PERSONERÍA**, por una parte, y por la otra **JAIRO JUNIOR JIMENEZ BOLAÑO**, mayor de edad vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.140.870.892**, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos convenido suscribir la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios **No. 2024153**, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día primero (1) de marzo de 2024, se suscribió entre las partes el Contrato de Prestación de Servicios **No. 2024153** cuyo objeto es: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES".*** **2.** Que el valor del contrato se estableció por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($28.000.000.oo)**. **3.** Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios se estableció hasta el treinta (30) de septiembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, contando bien sea desde la expedición del registro presupuestal y/o la aprobación de las garantías y/o la suscripción del acta del inicio, lo que aplique de conformidad con lo regulado en el contrato y la normativa colombiana. **4.** Que en el contrato en mención se estipuló la siguiente forma de pago: Mediante un primer pago al Treinta (30) de marzo de 2024 por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000.oo) y seis (6) pagos mensuales iguales por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000.oo). Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **5.** Que la Personería Distrital de Barranquilla, requiere que el contratista continue realizando las actividades pactadas en el contrato inicial y teniendo en cuenta que el contrato en mención aún se encuentra vigente procederemos adicionar y a prorrogar el contrato **No. 2024153**, de la siguiente manera: *le sean adicionados DOCE MILLONES DE PESOS M/L ($12.000.000.oo) y se extienda el plazo de ejecución del contrato hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2024, contado a partir del vencimiento del plazo inicial. Estos recursos se tomarán del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0025 con fecha de expedición 1/24/2024".* **6.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción. **7.** Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **8.** Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este*". **9.** Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **10.** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." **11.** Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **12.** Que, en virtud de lo anterior, así como del ejercicio de la autonomía de la voluntad, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, se procederá a elaborar la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1** al Contrato de Prestación de servicios **No. 2024153**, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2024153
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES"
CONTRATISTA: JAIRO JUNIOR JIMENEZ BOLAÑO
IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.140.870.892

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios **No. 2024153** y Prorrogar el plazo de ejecución del mismo**.**

CLÁUSULA SEGUNDA. - ADICIÓN: Se adiciona el valor del Contrato de Prestación de Servicios **No. 2024153** en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/L ($12.000.000.oo).**

CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN: La presente adición se pagará al contratista de la siguiente forma: Mediante un (1) primer pago al treinta (30) de octubre de 2024 por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000.oo) y dos (2) pagos mensuales iguales por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000.oo)**.** Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. **– PRÓRROGA:** Se prórroga el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios **No. 2024153**, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2024, contado a partir del vencimiento del plazo inicial.

CLÁUSULA QUINTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición tiene apropiación presupuestal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0025 del 1/24/2024.

CLÁUSULA SEXTA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma Secop II; la ejecución de la adición requiere la expedición del Registro Presupuestal.

Proyectó: LOrtega - Asesora externa
Revisó: MHerrera - Asesora externa